



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION
Art. 110-319 C.G.P y 242 CPACA

SIGMA

Cartagena de Indias D. T y C., tres (3) de octubre de 2017

Medio de control	CONTRACTUAL-PRIMERA INSTANCIA
Radicado	13-001 -33-33-000-2016-00785-00
Demandante	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS
Demandado	PETRONA VILLALOBOS JIMENEZ
Despacho	001

Del anterior recursos de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, Escuela Taller Cartagena de Indias, el 29 de Septiembre de 2017, contra el Auto No. 454/2017 fechado dieciocho (18) de septiembre de 2017, mediante el cual se declara la nulidad del auto por medio del cual se admitió la demanda por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con los establecido en los artículos 319 y 110 del CGP (art 110 C.G.P.), hoy tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 8:00 AM


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: VIERNES SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



HONORABLE,
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.
M.P. JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
E.S.D

Ref.: Acción de controversias contractuales.
Rad.: 13001233300020160078500
Asunto: Recurso de reposición.
Demandado: Petrona Villalobos Jiménez

JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.426.206 de Bogotá y Tarjeta Profesional 37.222 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Escuela Taller de Cartagena de Indias (en adelante ETCAR), respetuosamente me permito presentar [REDACTED] contra del auto proferido por su despacho el día 27 de septiembre de 2017 en el que ordena declarar la nulidad del Auto No.135/2017 del 13 de junio de 2017, por medio del cual admitió la demanda en referencia.

Sustento mi recurso principalmente en que, respetuosamente, considero que este H. Tribunal, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que estamos y que el vicio del que sufre el auto No.35/2017 se trata de uno saneable, debe corregir la providencia mediante la cual admitió la demanda para que por media de esta se ordene notificar la demanda y el auto admisorio de la demanda a la señora PETRONA VILLALOBOS JIMENEZ y no al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en vez de declarar la nulidad del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo enunciado en el Código General del Proceso, toda vez que su artículo 132 establece que:

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes (...) (Negrilla por fuera del texto original)

Al respecto, ha dicho la Corte Constitucional¹ que es primordial garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia evitando actuaciones dilatorias y trámites innecesarios en el curso del proceso. De esta manera, la posibilidad de sanear los vicios procesales busca asegurar una justicia pronta, asegurando que se le dé

¹ Corte Constitucional. Sentencia C- 537-2016.



prevalencia al derecho sustancial sobre el procesal, al evitar rehacer todo lo actuado por el juez.

Adicionalmente, esta Corte ha dejado claro que si bien la notificación del auto admisorio de la demanda al accionado y a los terceros con interés desarrolla el derecho al debido proceso, los defectos en la notificación de la demanda pueden ser saneados.

Siendo así las cosas, le solicito de manera respetuosa reponer la providencia emitida el 27 de septiembre de 2017 y realizar las aclaraciones que este H.Tribunal considere necesarias al Auto No.135 de 2017 emitido el 13 de junio de 2017 en aras de proteger el derecho fundamental al debido proceso de la señora PETRONA VILLALOBOS JIMENEZ, demandada en el proceso en referencia y el acceso a la administración de justicia de mi poderdante.

Del Honorable Tribunal,

JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS
C.C 19.426.206 de Bogotá
T.P 37.222 del CSJ

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE. DES. RCHC.

REMITENTE: JAVIER CORRALES MANJARRES

DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO COLPAS

CONSECUTIVO: 20170950255

No. FOLIOS: 2 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 29/09/2017 04:23:56 PM

FIRMA: